

Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007 se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76 del mismo cuerpo legal, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Grupo A: Subgrupo A1
- Grupo B: Subgrupo A2
- Grupo C: Subgrupo C1
- Grupo D: Subgrupo C2
- Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima de la citada Ley.

Así pues, cada empleado de la Ciudad Autónoma es titular de una Plaza, el conjunto de las cuales se estructuran en grupos de categorización. Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

- Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

- Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

- Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: título de bachiller o técnico.

C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria.

Artículo 42º.-

Cada empleado de la Ciudad será, además, por regla general, ocupante de un puesto de Trabajo, cuyas condiciones de acceso se establecen en la presente Normativa y en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 43º.-

1.- Los Puestos de trabajo se clasifican en 21 niveles, que van del 10 al 30, ambos inclusive.

2.- Los empleados de la Ciudad pueden acceder a los Puestos de Trabajo que tengan asignado un nivel que se encuentre dentro del intervalo establecido para cada Grupo de Clasificación.

3.- Los intervalos de niveles de Puestos de Trabajo que corresponden a cada Grupo de Clasificación, son los siguientes:

3.1.- Grupo A.

- Subgrupo A1: Del 22 al 30

- Subgrupo A2: Del 18 al 26

3.2.- Grupo C.

- Subgrupo C1: Del 14 al 22

- Subgrupo C2: Del 12 al 18

3.3. Grupo E. Del 10 al 14

Artículo 44º.-

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, en el RD 364/1995, de 10 de marzo, así como con la clasificación común que establece la Normativa Reguladora de la Clasificación del personal, Catalogación,